

CAMPAÑAS NACIONALES

AÑO: 2019

OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente

DENOMINACIÓN: Frutos secos envasados, especialmente cacahuetes y maíz: etiquetado y calidad. Control de micotoxinas/aflatoxinas.

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
CC.AA Participantes	Islas Baleares Canarias Cantabria Galicia Murcia Navarra La Rioja	Islas Baleares Canarias Cantabria Galicia Murcia Navarra La Rioja	Islas Baleares Canarias Cantabria Galicia Murcia Navarra La Rioja	Islas Baleares Canarias Cantabria Galicia Murcia Navarra La Rioja
Nº Productos a controlar	79	79	30	30
Aspectos del Control	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Etiquetado, altura de las cifras y lote. Aflatoxinas B1, Aflatoxinas totales (suma de B1, B2, G1 y G2).	Ver cuadro de determinaciones analíticas realizadas.

ACTUACIONES INSPECTORAS:

RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN FRUTOS SECOS ENVASADOS.

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: **79**

Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: **54** **68,35**

Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: **25** **31,65**

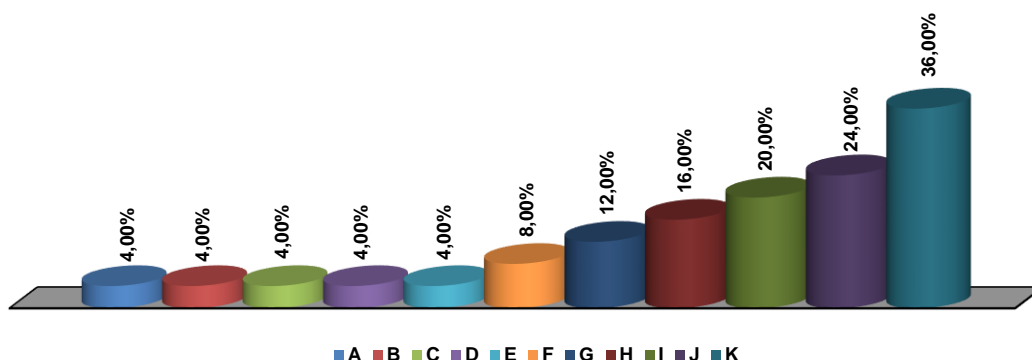


RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información obligatoria del etiquetado en frutos secos envasados** las cifras de las irregularidades halladas se sitúan en un intervalo entre el 4% y el 36%, calculadas estas cifras sobre el total de productos en los que se ha detectado alguna irregularidad (25).

Las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, se reflejan en los diagramas siguientes:

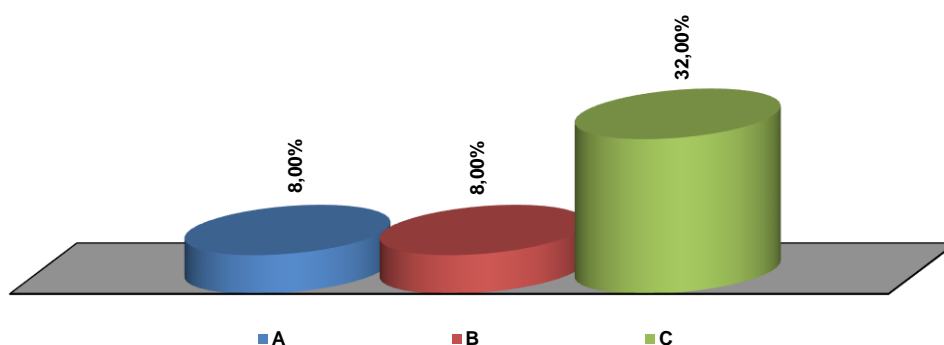
INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL ETIQUETADO



- A. Productos con irregularidades por no figurar el nombre o la razón social del operador de la empresa alimentaria responsable de la información alimentaria.
- B. Productos con irregularidades por no figura el lote.

- C. Productos con irregularidades por no figurar, en el mismo campo visual, la denominación y cantidad neta.
- D. Productos con irregularidades porque las indicaciones obligatorias del etiquetado no se expresan, al menos, en la lengua oficial del Estado.
- E. Productos con irregularidades porque no se cumple con la obligación de destacar, mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del Reglamento o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente.
- F. Productos con irregularidades por no detallar, si procede, las condiciones especiales de conservación y/o utilización.
- G. Productos con irregularidades por no figurar la denominación de venta del producto.
- H. Productos con irregularidades por no indicar la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad.
- I. Productos con irregularidades porque la indicación del lote no figura de tal manera que sea fácilmente visible, claramente legible e indeleble.
- J. Productos con irregularidades porque las indicaciones obligatorias del etiquetado no se presentan en lugar destacado fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble.
- K. Productos con irregularidades por no detallar la cantidad de determinados ingredientes o de determinadas categorías de ingredientes.

INFORMACIÓN NUTRICIONAL



- A. Número de productos con irregularidades porque en el etiquetado nutricional no figura como mínimo: el valor energético, las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.
- B. Número de productos con irregularidades porque la información del valor energético no se expresa en kJ y kcal.

- C. Número de productos con irregularidades porque la información nutricional no cumple con la obligación de presentarse en formato tabla, con las cifras en la columna y en el orden del Anexo XV.

CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS

Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: 30

Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: 16 53,30

Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: 14 46,70

RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Denominación de venta del producto	30	2	6,7
Lista de ingredientes	30	1	3,3
Declaración de alérgenos	30	2	6,7
Indicación de la cantidad neta del alimento	30	1	3,3
Fecha de duración mínima o fecha de caducidad	30	2	6,7
Condiciones especiales de conservación y/o utilización	30	0	0
Datos del fabricante	30	1	3,3
Indicación del país de origen	30	2	6,7
Información nutricional	30	8	26,7
Presentación en idioma oficial	30		
Presentación de las menciones obligatorias	30	3	10,0
Altura de las cifras o tamaño de los caracteres	30	6	20,0
Contenido neto	30		
Indicación del lote de fabricación o envasado	30	2	6,7
Aflatoxina B1	30		
Suma de Aflatoxinas B1, B2, G1 y G2	30		
Indicación cuantitativa de ingredientes	2	2	100,0

Se reciben 30 muestras motivo de la campaña nacional de frutos secos envasados: etiquetado y análisis de las micotoxinas, para valorar la información y su seguridad según la normativa y la legislación vigentes.

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña:

- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) N° 1169/2011, artículo 32, apartado 1. "Información Nutricional, expresión por 100 g o 100 ml" y anexo XV, debido a que, en la muestra analizada, el contenido de "sal" se expresa en mg y no en g, tal y como establece la legislación vigente. Asimismo, destacar que la expresión del nutriente "fibra" que se lee en la etiqueta deberá expresarse en el etiquetado como "fibra alimentaria", tal y como viene recogido en el anexo XV.
- 8 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) n° 1169/2011, artículo 34, apartado 2. Presentación de la información nutricional, debido a que en la muestra analizada se observa en el etiquetado que la información nutricional se presenta en formato lineal cuando el espacio permite que pueda estar en formato tabla, no cumpliendo lo establecido en la legislación.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) n° 1169/2011, artículo 26, apartado 2 a). País de origen o lugar de procedencia, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada se lee la mención "materia prima de importación" y se dictamina desfavorablemente al considerar que puede inducir a error al consumidor al no indicar el país de origen de los cacahuetes
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) n° 1169/2011 en los siguientes artículos:
 - Artículo 7, apartado 1, letra a). Prácticas informativas leales, debido a que en la lista de ingredientes se lee "PANCHO USA PIEL". Se dictamina desfavorablemente al considerar que la indicación del "país de origen" (el cuál se estima que podría ser USA) puede resultar confusa para el consumidor tal y como viene contenido en el etiquetado de la muestra.
 - Artículo 13, apartado 1. Presentación de las menciones obligatorias, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada el marcado de las indicaciones obligatorias del etiquetado, contenidas en el artículo 9 del Reglamento, de la muestra recibida en el laboratorio figuran en una etiqueta adhesiva pegada en el envase, que al ser fácilmente manipulable, no es indeleble.
 - Artículo 17, apartados 1 y 4. Denominación del alimento, debido a que en el etiquetado de la muestra se lee "PANCHITO FRITO PIEL" sustituyendo la denominación habitual "cacahuete", no cumpliendo lo especificado en la legislación.
 - Artículo 18, apartado 2 y anexo VII. Lista de ingredientes: "Los ingredientes se designarán por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI". La muestra analizada contiene en la lista de ingredientes " PANCHO USA PIEL", debiendo figurar como ingrediente principal "cacahuete", que es la denominación específica del ingrediente principal. Asimismo, seguidamente figura ACEITE DE SEMILLAS, y en el anexo VII, Parte A, punto 8, "aceites refinados de origen vegetal" que de acuerdo con este punto, en el etiquetado de la muestra debería figurar el o los aceites de origen vegetal por

su denominación específica, y no solamente la categoría de ingredientes "ACEITE DE SEMILLAS".

- Artículo 21, apartado 1 y anexo II. Etiquetado de determinadas sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, debido a que en la lista de ingredientes debe figurar, con tipografía claramente diferenciada, el alérgeno "cacahuete", tal y como viene recogido en el anexo II, punto 5: "cacahuetes y productos a base de cacahuetes".
- Artículo 24, apartado 2 y Anexo X, punto 1. Fecha de duración mínima, fecha de caducidad y fecha de congelación, debido a que en el etiquetado de la muestra no figura la leyenda obligatoria que estipula la legislación.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) nº 1169/2011 en los siguientes puntos:
 - Artículo 17, apartados 1 y 4. Denominación del alimento, debido a que se dictamina desfavorablemente al considerar que el etiquetado "Bandeja Virginia Frito" no puede sustituir la denominación habitual de "cacahuetes" en el producto analizado.
 - Artículo 13, apartado 1. Presentación de las menciones obligatorias, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada, el marcado de las indicaciones obligatorias del etiquetado, contenidas en el artículo 9 del Reglamento, de la muestra recibida en el laboratorio figuran en una etiqueta adhesiva pegada en el envase, que al ser fácilmente manipulable, no es indeleble.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) Nº 1169/2011, artículo 22, punto 1a). Indicación cuantitativa de los ingredientes, debido a que en la muestra "cocktail de maíz frito, cacahuetes horneados y semillas de girasol horneadas", no se declara el % de maíz frito, cacahuetes y semillas de girasol, no cumpliendo lo especificado en la legislación.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) Nº 1169/2011 en los siguientes puntos:
 - Artículo 21, apartado 1b) y anexo II. Etiquetado de determinadas sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, debido a que en la lista de ingredientes de la muestra analizada los alérgenos "almendras", "avellanas" y "nueces" no se destacan tipográficamente, no cumpliendo lo especificado en la legislación.
 - Artículo 22, puntos 1b). Indicación cuantitativa de ingredientes, debido a que en la muestra no se declara el % de los ingredientes "almendras", "avellanas", "nueces" y "pasas", cuando estos figuran mediante representaciones gráficas en ambas caras del etiquetado, no cumpliendo las disposiciones de la legislación. Asimismo, en el etiquetado se ve la imagen de "cacahuetes", los cuales no están declarados en la lista de ingredientes y puede llevar a confusión al consumidor.

- 6 de las muestras analizadas incumplen el Real Decreto 1801/2008, artículo 9 a), debido a que la altura de los caracteres que indican el contenido neto es inferior al tamaño establecido. Método Lupa graduada.
- 2 de las muestras analizadas incumplen el Real Decreto 1808/1991, artículo 4, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada el marcado del lote de fabricación figura en una etiqueta adhesiva pegada en el envase, que al ser fácilmente manipulable, no es indeleble.

En dos de las muestras analizadas las determinaciones "Aflatoxinas totales" y "Aflatoxina B1" no se dictaminan debido a que la muestra recibida en el laboratorio consiste en una mezcla de frutos secos para los que no existe un Límite Máximo establecido en la legislación. El Límite Máximo aplicado para la detección de presencia o ausencia de aflatoxinas en la muestra corresponde al del fruto seco con el límite legal más bajo, no superando el mismo.

RECOMENDACIONES:

AL CONSUMIDOR:

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado y composición de los frutos secos envasados, con el fin de poder optar por la adquisición del mismo en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el producto.

AL SECTOR:

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de los frutos secos envasados, tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de desarrollar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo